



**MUNICIPALIDAD DE  
SANTA MARIA CAHABON,  
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ**

**ACTA NUMERO 86-2012  
QUE AMPLIA Y MODIFICA EL ACTA NUMERO 59-2009**

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA CAHABON DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ: -----

**CERTIFICA:**

QUE HA TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS DE CONCEJO, TOMO NÚMERO VEINTIDOS, EN USO, A FOLIOS NÚMEROS 1771, 1772, 1773, 1774, 1775, 1776, 1777 Y 1778 SE ENCUENTRA EL ACTA 86-2012 DE FECHA 25-10-2012, QUE COPIADA EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: -----  
SEGUNDO: El señor Alcalde Municipal informa al Concejo sesionante que es necesario aprobar la ampliación y modificación al REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TAXIS, VEHÍCULOS FLETEROS, BUSES, MICROBUSES Y CAMIONES DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CAHABÓN, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, por los diferentes servicios de transporte que prestan las personas jurídicas o individuales en el Municipio de Santa María Cahabón, por lo que con antelación se les proporcionó una copia que contiene el detalle de la modificación del relacionado Reglamento, para su conocimiento y análisis y el día de hoy dictar su resolución correspondiente, a cada uno de los miembros del Concejo Municipal, en la virtud el Concejo Municipal en pleno, considerando que el crecimiento poblacional del Municipio cada vez es mayor y con ello las necesidades de Transporte para cumplir con todas las actividades y funciones que cada individuo ejerce en su medio, se hace necesario contar con un Reglamento General e integral de Transporte para ejercer un control adecuado, que tienda a regular, fiscalizar y garantizar la calidad, cantidad y funcionamiento eficiente en la prestación de dichos servicios tomando en cuenta que el segundo párrafo del artículo 3, del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, acuerdo Gubernativo número 42-94, establece que el servicio de Transporte Urbano se regula conforme lo dispuesto en el Código Municipal y además lo que dispone el Artículo 68, literal c) del Código Municipal con sus reformas según Decreto 22-2010, es competencia del Concejo Municipal, la regulación del transporte de pasajeros y carga y de sus terminales locales, después de amplio diálogo y deliberación, y en uso de las facultades que le confiere los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos, 35 incisos a), c), i) 38, 40, 41, 42, 68 incisos c), 72, 150 y 151 del Código Municipal, por unanimidad de criterios y con el voto favorable de la totalidad de sus miembros ACUERDA: Reformar el REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TAXIS, VEHÍCULOS FLETEROS, BUSES, MICROBUSES Y CAMIONES EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CAHABÓN, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, EL CUAL DE DENOMINARÁ A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA DE LA SIGUIENTE MANERA: -----

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Se reforma el nombre del Reglamento para la prestación de servicios taxis, vehículos fleteros, buses, microbuses y camiones en el municipio de Santa María Cahabón, del departamento de Alta Verapaz, el cual queda así: -----

**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TAXIS, MOTO TAXIS VEHÍCULOS FLETEROS, BUSES, MICROBUSES Y CAMIONES EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CAHABÓN, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ;** -----

Artículo 2. Se reforma el artículo 1, el cual queda así: -----

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte entre particulares, mediante el alquiler o usos de taxis, moto taxis, vehículos fleteros buses, microbuses y camiones en el municipio de Santa María Cahabón, del departamento de Alta Verapaz, el cual queda así: -----

Artículo 3. Se deroga el artículo 2; -----

Artículo 4. Se reforma el artículo 3, el cual queda así: -----

Artículo 3. Definiciones: Para los efectos de este reglamento se entiende por: -----

**PRESTADOR DEL SERVICIO:** Es toda persona individual o colectiva, que habitualmente y mediante un taxi estacionario, moto taxi, rotativo, Bus, Microbús, Camión o vehículo fletero de alquiler, preste el servicio de transporte de personas o carga dentro del municipio de Santa María Cahabón; -----

**TAXI:** El automóvil de cuatro puertas, de alquiler que transporta personas, con un cupo de hasta cinco personas incluyendo al piloto. -----

**MOTO TAXI:** Vehículo de tres ruedas, sin puertas, que transporta personas, con un cupo de cuatro personas incluyendo al piloto. -----

**VEHÍCULO FLETERO:** Es aquel que transporta carga según su capacidad, y únicamente puede transportar a tres personas en la cabina de dicho vehículo incluyendo al piloto. -----

**BUS:** Vehículo aui motor de capacidad determinada, acomodado para transportar personas, en sus respectivos asientos; -----

**MICROBUS:** Vehículo automotor de capacidad inferior al bus, acomodado para transportar personas, en sus respectivos asientos. -----

**CAMION:** Vehículo automotor de determinada capacidad exclusivo para carga, pero por las condiciones del lugar, tipo de carretera, y otros se utiliza además para transportar personas dentro del municipio. -----

**CONCEJO MUNICIPAL:** Como órgano máximo constituye la autoridad superior de la Municipalidad de Santa María Cahabón. Le corresponde con exclusividad la deliberación y decisión del gobierno municipal y la administración del patrimonio e intereses del municipio. -----

**COMISIÓN DE TRANSPORTES o URBANISMO:** Comisión específica integrada por mandat del Concejo Municipal, que puede ser la de Servicios, infraestructura, Ordenamiento Territorial Urbanismo y Vivienda, para atender y resolver los problemas de transporte del municipio. -----

**DERECHO DE CONCESIÓN:** La Municipalidad tiene la facultad para otorgar a personas individuales o jurídicas, la concesión para la prestación de servicios públicos que opere exclusivamente en su jurisdicción. -----

	DESCRIPCIÓN	TARIFA (Q.)
g	Tasa Mensual por prestación de servicio	Q. 50.00
h	Tasa por Credencial Anual, de identificación del Piloto	Q. 50.00
i	Cambio de Registro del Vehículo	Q. 50.00
j	Por Tarjeta Anual de Operación para buses y microbuses	Q. 500.00
k	Por tarjeta anual de operaciones para taxis	Q. 500.00
l	Por tarjeta anual de operaciones para fleteros	Q. 300.00
m	Por toda clase de Reposiciones	Q. 50.00
n	Derecho de Concesión para moto taxi	Q. 500.00
o	Registro de moto taxi	Q. 50.00
p	Tasa mensual por prestación de servicio	Q. 50.00
q	Por tarjeta anual de operaciones para moto taxis	Q. 250.00

**CAPITULO VI  
SANCIONES**

Artículo 16. Se reforma en el sentido que se que omite la palabra capítulo y deberá leerse artículo 19, el cual queda así: -----

Artículo 19. Cuando se incumpla con las obligaciones contenidas en el presente reglamento, las personas autorizadas a prestar el servicio o los pilotos de los vehículos serán sancionados por la Policía Municipal de Tránsito y/o el Juez de Asuntos Municipales, siendo solidariamente responsables del pago de las multas correspondientes, conforme las siguientes sanciones: -----

1. Por conducir el vehículo en estado de ebriedad o bajo efecto de alguna droga o estupefaciente, se le quitará al piloto la autorización para operar y se le impondrá al propietario, una multa de Q. 500.00, procediendo además de conformidad a la ley de tránsito. -----
  2. El propietario que permita que opere un piloto en un taxi, moto taxi, bus, microbús, camión o vehículo fletero que no esté registrado en esta Municipalidad, será sancionado con una multa de Q. 300.00. -----
  3. Al piloto de taxi, moto taxi o vehículo fletero que no lleve su gafete de identificación autorizado por esta Municipalidad, se le sancionará con una multa de Q. 200.00. -----
  4. El propietario de un taxi, moto taxi, bus, microbús, camión o fletero que permita circular sus unidades tal como lo señala el artículo 15 en su numeral 15.1 del presente Reglamento, se le sancionará con una multa de Q.300.00, y se le obligará a su reparación y retiro del polarizado. -----
  5. Los vehículos no autorizados como taxis, moto taxi, buses, microbuses, camiones o fleteros que se les sorprenda funcionando como tales, serán recogidos y remitidos al predio municipal y se les impondrá una multa de Q. 300.00. Asimismo el propietario y el piloto correrán con los gastos de grúa u otro tipo de servicio el pago diario por estacionamiento en el predio municipal. -----
  6. Los vehículos destinados para taxis, moto taxis, buses, microbuses, camiones o fleteros que se estacionen en áreas distintas a las que les fueron asignadas serán sancionados con una multa de Q. 500.00. -----
  7. El vehículo para taxi, moto taxi o fletero que no lleve la identificación extendida por la Municipalidad, en un lugar visible será sancionado con una multa de Q.200.00. -----
  8. Los pilotos que incurran en faltas de respeto o agresiones físicas entre sí mismos, a las autoridades, usuarios o particulares se les sancionará con una multa de Q. 500.00. -----
  9. A los pilotos que hagan uso de la vía pública para realizar necesidades fisiológicas se les aplicará una multa de Q. 100.00. -----
  10. Al piloto que fume dentro del vehículo durante la prestación del servicio se le sancionará con una multa de Q. 100.00. -----
  11. Al prestador del servicio que ceda o venda el derecho de concesión a terceros sin autorización de la Municipalidad, le será cancelado el derecho de circular como taxi, moto taxi, bus, microbús, camión o fletero dentro del perímetro municipal que corresponde. -----
  12. Por el atraso en el pago por más de tres (3) mensualidades consecutivas, en este caso, la Municipalidad podrá disponer del número de registro sin ninguna responsabilidad de su parte. -----
  13. por prestar el servicio en condiciones antihigiénicas, (malos olores, prestar el servicio en trajes deportivos, sin camisa, descalzos, en ginas, etc.) se le aplicará una sanción de Q. 200.00. -----
  14. por no estar asegurados los vehículos que presten el servicio se les aplicará una multa de Q.500.00. -----
  15. No enviar al menos cada seis meses a la PMT el listado actualizado de los datos del piloto se le aplicará una multa de Q. 300.00. -----
  16. No asistir a las revisiones de vehículos, programados por la Policía Municipal de Tránsito, salvo que justifiquen por escrito y esta haya sido debidamente comprobado; se sancionará con una multa de Q. 500.00. -----
  17. La falta de pago de dos infracciones se confiscará el vehículo y se procederá a ingresarlo al predio Municipal. -----
- Para cualquier infracción que no se encuentre tipificada en este reglamento, será el Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde Municipal en función de Juez, quien imponga la sanción correspondiente según la gravedad de la misma. -----

**CAPITULO VII  
AUTORIZACIONES DE VEHICULOS**

Artículo 17. Se reforma el artículo 20, el cual queda así: -----

Artículo 20. Se podrá autorizar a quien haya llenado los requisitos del presente Reglamento, para prestar el servicio de transporte de personas, por medio de taxis, moto taxi, buses, microbuses, camiones y transporte de carga a través de fleteros. La Municipalidad debe evitar los monopolios. Los propietarios de vehículos particulares tendrán un plazo de seis meses para cambiar sus placas particulares a placas de alquiler en el caso de taxis y, placas comerciales, en el caso de buses, microbuses y vehículos fleteros. -----

Artículo 18. La presente acuerdo entra en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial. -----

Y PARA REMITIR A LA TIPOGRAFIA NACIONAL DE GUATEMALA PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL, EXTIENDO SELLO Y FIRMO LA PRESENTE, EN SIETE HOJAS DE PAPÉL BOND TAMAÑO OFICIO, IMPRESA EN SU ANVERSO, CON MEMBRETE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA CAHABÓN, EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA CAHABÓN, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ EL VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL TRECE.



DEBSON CALAO BARRIENTOS  
SECRETARIO MUNICIPAL



RUBEN DARIO ROSALES DEL CID  
ALCALDE MUNICIPAL